



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS**

**VACA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



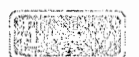
*Handwritten signature and date:*  
07/03/19  
11:08  
Jm

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NELSON HUBERTO GALLEGOS VACA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XI; 113, FRACCIÓN XVIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, AL ARTÍCULO 110 DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE RECICLADORES DE METALES.

Villahermosa, Tabasco a 07 de marzo del 2019.

**DIPUTADO TOMAS BRITO LARA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XI; 113, FRACCIÓN XVIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, AL ARTÍCULO 110 DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE TABASCO**; conforme a la siguiente:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS**  
**VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - Que de acuerdo a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, un residuo es un material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven, mientras que los metales reciclados son los objetos usados que son comprados, adquiridos, recolectados o acopiados, con la finalidad de ser reutilizados;

**SEGUNDO.** - Que el reciclaje es la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, por lo que también son procesados los objetos de metal, para su adquisición posterior por el público. Por ejemplo, México es el país que mayor porcentaje de acero recicla, según datos de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), más del 30% del acero que se obtiene en México se produce a través de la chatarra, con el que se aporta significativamente a evitar la contaminación del agua, del aire y reducir el consumo de materias primas y de energía, y evitar daños en la salud de la población;





**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS**

**VACA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**TERCERO.** - Que las empresas prestadoras de servicios o “chatarreras” como comúnmente son conocidas, principalmente reciclan acero, hierro, aluminio, cobre, bronce. Esta actividad económica, genera empleos y dinamiza la economía, según un estudio publicado por la Organización de las Naciones Unidas, el reto que implicará el manejo de residuos sólidos, generaría 4,8 millones de empleos para 2030, tan solo para América Latina, el valor económico de la industria en nuestro país es de tres mil millones de dólares. Datos de la Confederación Nacional de Industriales de Metales y Recicladores AC. (CONIMER) que agrupa 14 mil empresas del ramo, señalan que existen muchas empresas que operan fuera de la norma ambiental y en algunos casos adquieren objetos provenientes de actividades ilícitas.

**CUARTO.** – Que es necesaria una regulación más estricta a las empresas recicladoras, para evitar que adquieran principalmente metales provenientes de un bien público, tal es el caso de esculturas, nomenclaturas de calles, tapas, rejillas de alcantarillas, tubería de agua, líneas conductoras de hidrocarburos y tendido eléctrico; tanto del alumbrado público como de plantas de tratamiento de agua potable y residuales. Constante son las denuncias que hacen los ciudadanos y las autoridades que ven afectado la prestación de los servicios básicos de vivienda por la comisión de este tipo de delitos, incluyendo los accidentes que pueden provocar al dejar, por ejemplo, registros descubiertos, donde puede caer una persona o causar un accidente automovilístico o daños materiales, todo ello derivado por la falta de control de los lugares donde se comercializan estos productos para su procesamiento;





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS**  
**VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**QUINTO.** - Que el robo de metales se da debido a que los ladrones encuentran compradores sin ética, que aprovechando el bajo precio al que adquieren las piezas, hacen negocio en perjuicio de toda la ciudadanía, es decir, con su conducta antijurídica alientan el robo, pues el delincuente sabe que encontrará cliente que le compre los objetos metálicos. Los compradores normalmente son las empresas dedicadas al manejo de la chatarra, particularmente aquellas que no se encuentran registradas en el Sistema de Información Ambiental del Estado. Tan solo cada tapa de alcantarilla de fierro o bronce puede pesar un promedio de 50 kilos, el costo del primero es de 4.50 pesos el kilo y el segundo alcanza hasta 70 pesos por kilo, obtenido el recolector ganancias de 300 hasta 3,500 pesos por unidad; la actuación de unos cuantos empresarios -que se encuentran al margen de la ley- afectan todo un gremio que aporta a la economía del estado;

**SEXTO.** – Que la pretensión de esta iniciativa busca proteger el patrimonio público, inmobiliario o mobiliario pertenecientes a Estado y sus municipios, así como aquellos elementos destinados a la prestación de servicios indispensables como el agua y la electricidad, evitando su comercialización para el reciclaje, obligando a los prestadores de servicios a denunciar ante las autoridades competentes, cuando un recolector presente para comercialización principalmente metales, que tengan inscripción, logos o frases, que presuman ser de origen público, perteneciente a alguna entidad del gobierno federal, estatal y municipal. Así mismo, se pretende sancionar a las “chatarreras” hasta con la pérdida de la autorización para funcionar, en caso de que compren, vendan este tipo de residuos metálicos;





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS**

**VACA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en el rubro de manejo de residuos, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

### **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción XI; 113, fracción XVIII, y se adicionan las fracciones I, II, III y IV, al artículo 110 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

### **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO 3. Son objetivos de esta Ley:**

I al X.

XI. Establecer medidas de urgente aplicación o correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, **tendientes a evitar que residuos de procedencia ilícita sean comercializados ante prestadores de servicios.**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS**  
**VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



XII al XIV

**ARTÍCULO 110.** Si como resultado de una visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá **denunciar, sin dilación** ante la autoridad competente **cuando:**

- I. **Se procesen, almacenan o reciclen objetos metálicos del patrimonio público.**
- II. **Se carezca de documento que ampare el origen de los metales a reciclar, que provengan de tubos de transportación de agua potable o residual e hidrocarburos.**
- III. **Un recolector presente para comercialización ante los prestadores de servicios, metales que tengan inscripción, logos o frases, que presuman ser de origen público, perteneciente a alguna entidad del gobierno federal, estatal y municipal.**
- IV. **Se presuma que el residuo metálico provenga de cableado eléctrico de baja o alta tensión, propias de plantas de tratamiento de agua potable o residuales y del alumbrado público.**

**ARTÍCULO 113.** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I al XVII

**XVIII. Comprar, vender y reciclar residuos metálicos, cuyo origen sea de bienes del patrimonio público o de la prestación de un servicio básico, e Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se hagan las adecuaciones para su cumplimiento.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

